

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS INVERSIONES CARALMA S.A.C. Y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2026-CD-DPRC/MC

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	FRANSHESKA ARAUJO ESQUIVEL
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA	PAMELA CADILLO LA TORRE
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C. (en adelante, CARALMA) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. (en adelante, ELECTRO ORIENTE), respecto al distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, y a la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1 SOBRE LAS PARTES

CARALMA es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC a través de la Resolución Ministerial N° 055-2015-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, se encuentra inscrito en el registro para brindar el servicio de portador local conmutado.

Adicionalmente, CARALMA ha presentado un Certificado de Inscripción en el Registro para servicio de Valor Añadido, en el que da cuenta de su inscripción en dicho registro con el N° 1621-VA, a fojas N° 366 del Tomo VII, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional, dicho certificado fue emitido el 17 de octubre de 2025.

Por otro lado, ELECTRO ORIENTE es una empresa de generación, transmisión y distribución del servicio público de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas y el norte de Cajamarca.

2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29904)</u> . Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.

N°	Normas	Publicación	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/Osiptel	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “p” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/Osiptel	02/12/2020	Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/Osiptel	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/Osiptel	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3 ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentación	Fecha de notificación	Asunto
1	Carta S/N	22/10/2025	CARALMA solicitó a ELECTRO ORIENTE la adecuación de la contraprestación por uso de postes al marco de la Ley N° 29904 y programación de conteo conjunto de postes. La empresa fundamenta su pretensión en la provisión de servicios de Banda Ancha mediante redes de fibra óptica (FTTH/HFC) en el distrito y provincia de Chachapoyas y en el distrito y provincia de Rodríguez de Mendoza, acreditando el cumplimiento de las velocidades mínimas exigibles según la normativa sectorial vigente. Asimismo, señala que requiere modificar la cláusula económica del contrato para que la contraprestación periódica se ajuste a la metodología del D.S. N° 014-2013-MTC (Anexo 1) y a los topes/condiciones derivados de la RCD N° 143 2022-CD/Osiptel. Aunado a ello, demanda la aplicación del principio de no discriminación tarifaria respecto de precedentes otorgados a terceros operadores en la misma zona de concesión y solicita la programación de un conteo físico conjunto para la conciliación técnico-comercial. CARALMA acompaña al escrito los siguientes documentos: (i) Ficha RUC, (ii) vigencia de poder y DNI del representante legal, (iii) título habilitante MTC y (iv) listado preliminar de postes con coordenadas para el conteo.

N°	Documentación	Fecha de notificación	Asunto
2	Carta S/N	16/12/2025	CARALMA reitera a ELECTRO ORIENTE la adecuación de la contraprestación económica o la suscripción del contrato de compartición de infraestructura eléctrica (postes) en los distritos y provincias de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, en el marco de la Ley N° 29904. La empresa requiere el recálculo tarifario para los 1,204 postes ubicados en Chachapoyas y los 939 postes situados en Rodríguez de Mendoza, aplicando la metodología del Anexo 1 del D.S. N° 014-2013-MTC y los parámetros comerciales de la RCD N° 143 2022-CD/Osiptel, diferenciando postes de baja y media tensión. Asimismo, solicita la aplicación inmediata de condiciones no discriminatorias, citando las adendas de US\$ 0.07 suscritas con otros operadores y solicita la instalación de una mesa técnica-comercial. CARALMA declara la inexistencia de deuda pendiente y acompaña al escrito los siguientes documentos: (i) Ficha RUC, (ii) vigencia de poder y DNI del representante legal, (iii) R.M. N° 055-2015-MTC/03 y (iv) Actas de inspección y factibilidad de autorización de uso de postes en Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza. (vi) Copias de las adendas de adecuación tarifaria suscritas por ELECTRO ORIENTE S.A. con CABLECOM S.A.C., CABLE VISIÓN LORETO S.A.C. y TELECABLE MAYNAS S.A.C., como precedentes de aplicación de la Ley N° 29904 y su Reglamento.
3.	Carta N° GWZ-0033-2026	23/02/2026	ELECTRO ORIENTE en respuesta a la carta de CARALMA fechada el 10/12/2025 (notificada el 16/12/2025), indica que no corresponde atender el pedido de adecuación de la contraprestación ni la suscripción de contrato bajo el marco de la Ley N° 29904, al considerar que dicha norma se aplica a infraestructura de banda ancha y no al servicio de radiodifusión por cable que, según su concesión, brinda la empresa solicitante. Asimismo, señala que la inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido no acredita, por sí sola, el despliegue de infraestructura de banda ancha.

2.4 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se presentan las principales comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	Carta S/N (Solicitud de Mandato)	23/02/2026	CARALMA solicita a Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELECTRO ORIENTE, en el marco de la Ley N° 29904, respecto al uso de postes en las zonas de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas. Señala que cuenta con concesión vigente y que ha desplegado una red de banda ancha (HFC y FTTH). Indica que, pese a haber cursado comunicaciones en octubre y diciembre de 2025 para la adecuación de la contraprestación y la formalización del contrato correspondiente, no se alcanzó acuerdo dentro del plazo de negociación, por lo que solicita la intervención de Osiptel para definir las condiciones de compartición. Adjunta documentación vinculada a la negociación, títulos habilitantes y sustento técnico de su operación. CARALMA adjunta como sustento a su solicitud de mandato:

N°	Documentación	Fecha	Asunto
			- Comunicaciones de negociación de fechas 22/10/2025 y 16/12/2025. - Documentos de identificación y títulos habilitantes: RUC, vigencia de poder y R.M. N° 055-2015-MTC/03 - Declaraciones juradas de contar con títulos habilitantes vigentes y de encontrarse al día en sus pagos. - Facturas canceladas de los meses de noviembre - diciembre de 2025 y enero de 2026. - Contratos de prestación de servicios a diversos clientes por servicios de internet en la ciudad de Chachapoyas en el departamento de Amazonas.
2	Carta N°000085-2026-DPRC	06/03/2026	Osiptel comunica a CARALMA que, como resultado de la revisión de su solicitud, se ha verificado la omisión de parte de la documentación exigida en el inciso (a) del artículo 8 de la norma procedimental, referida a las comunicaciones y documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, conforme a las condiciones de acreditación previstas en la normativa. En ese sentido, se le requiere que, en un plazo de dos (2) días hábiles, remita dicha información, incluyendo los cargos o constancias de recepción que permitan verificar la realización del trato directo previo.
3	Carta S/N	06/03/2026	En atención a la Carta N° 000085-2026-DPRC, se recibió documentación con membrete de CARALMA, suscrita por una persona distinta al representante legal de la empresa solicitante.
4	Carta N°000103-2026-DPRC	19/03/2026	El Osiptel pone en conocimiento de ELECTRO ORIENTE la solicitud de mandato presentada por CARALMA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que remita la información que considere pertinente y exponga su posición respecto de la solicitud.
5	Comunicación GW-0814-2026	24/03/2026	ELECTRO ORIENTE informa que presenta dificultades para acceder a la documentación trasladada por Osiptel, ya que el enlace de descarga requiere una contraseña que no fue incluida, lo que impide la revisión de la información. En ese contexto, solicita se le brinde acceso a la documentación y se le conceda una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de remitir una respuesta debidamente sustentada.
6	Carta N° 00112-2026-DPRC	26/03/2026	Osiptel atiende la comunicación presentada por ELECTRO ORIENTE, precisando que el acceso a la documentación trasladada se encontraba sujeto al uso de contraseña, la cual debía ser solicitada conforme a lo indicado en la comunicación previa y fue remitida oportunamente a requerimiento de la empresa. No obstante, a fin de asegurar el acceso efectivo a la información, se comunica nuevamente la contraseña correspondiente. Asimismo, se concede de manera excepcional una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión de la información requerida
7	Carta N° 000132-2026-DPRC	07/04/2026	Osiptel requiere a CARALMA la presentación de la siguiente información complementaria para la evaluación de su solicitud de mandato: contrato suscrito con ELECTRO ORIENTE, oferta comercial vigente, contrato con su proveedor mayorista, muestra de contratos de abonados y número de usuarios atendidos.
8	Carta S/N	17/04/2026	En atención a la Carta N° 000132-2026-DPRC, se recibió documentación con membrete de CARALMA, suscrita por una persona distinta al representante legal de la empresa solicitante.
9	Carta N° 000167-2026-DPRC	4/05/2026	Osiptel comunica a CARALMA que las respuestas a los requerimientos efectuados mediante las Cartas N° 000085-2026-DPRC y N° 000132-2026-DPRC han sido suscritas por una persona distinta a su representante legal vigente, por lo que dicha información no puede ser considerada válida para la atención de los requerimientos formulados. En ese sentido, solicita que la documentación requerida sea remitida debidamente suscrita en un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de continuar con la tramitación del procedimiento.

N°	Documentación	Fecha	Asunto
10	Carta S/N	08/05/2026	CARALMA subsana la observación formulada por Osiptel sobre la falta de acreditación de representación en documentos previamente presentados. Precisa que el error se originó en una equivocación involuntaria, y remite las respuestas a las Cartas N° 000085-2026-DPRC y N° 000132-2026-DPRC firmadas por su representante legal. Asimismo, CARALMA complementa su solicitud adjuntando evidencia destinada a acreditar la operatividad de su red, consistente en una muestra de contratos de abonados suscritos y boletas de venta que sustentan los pagos realizados por usuarios por el servicio de acceso a internet. En ese contexto, solicita que se tenga por levantada la observación y se continúe con el trámite del procedimiento de mandato de compartición de infraestructura y adjunta: 1. <u>Respuesta a la Carta N° 000085-2026-DPRC:</u> CARALMA indica que sí remitió la información correspondiente a las comunicaciones cursadas con ELECTRO ORIENTE, precisando que lo presentado incluía, a su criterio, los cargos de notificación. Asimismo, adjunta la Carta N° GWZ-0033-2026, notificada el 24 de febrero de 2026, mediante la cual la empresa eléctrica señala que "no corresponde atender lo solicitado". Al respecto, CARALMA indica que dicha comunicación no pudo ser incorporada al expediente inicial, debido a que fue notificada con posterioridad a la presentación de su solicitud de mandato el 23 de febrero de 2026, cuando ya había vencido el plazo de negociación directa. 2. <u>Respuesta a la Carta N° 000132-2026-DPRC:</u> CARALMA señala que cuenta con una red de fibra óptica completamente desplegada en Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, bajo tecnología FTTH/GPON, conforme a los parámetros del MTC, y que sus tarifas se encuentran registradas en el SIRT. Asimismo, indica que no cuenta con el contrato suscrito con ELECTRO ORIENTE debido a que dicha empresa no lo ha devuelto firmado. Adicionalmente, precisa que el servicio de capacidad era provisto por la empresa Cable Yurimaguas, cuyo contrato se encuentra en proceso de migración a su titularidad, a fin de consolidar la operación de banda ancha bajo su control. Finalmente, señala que, al momento de la respuesta, se encontraba en etapa de implementación comercial, sin abonados ni contratos vigentes, y sostiene que la normativa no exige la prestación efectiva del servicio para solicitar la compartición de infraestructura. 3. (02) Boletas de venta electrónica emitida por CARALMA. 4. (02) Contratos de abonados por servicios de internet de Cable Visión Chachapoyas.
11	Carta N° 000192-2026-DPRC	14/05/2026	Osiptel traslada a ELECTRO ORIENTE la documentación remitida por CARALMA respecto al mandato de compartición de infraestructura, solicitando que la empresa remita su posición y documentación sustentatoria en un plazo de cinco (05) días hábiles.
12	Resolución N° 00073-2026-CD/OSIPTEL	16/06/2026	OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CARALMA y ELECTRO ORIENTE, contenido en el Informe N° 00073-2026-DPRC, otorgó diez (10) días calendario para que las partes efectúen comentarios al Proyecto de Mandato y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento.

N°	Documentación	Fecha	Asunto
	Carta N° 000336-2026- DPRC	31/07/2026 ¹	OSIPTEL requiere a CARALMA presentar información técnica documentada que acredite que la infraestructura materia de compartición en Rodríguez de Mendoza se encuentra destinada a la prestación de servicios de banda ancha.

3. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

De la documentación obrante en el expediente se verifica que CARALMA utiliza postes de propiedad de ELECTRO ORIENTE para el despliegue de su infraestructura de telecomunicaciones. Asimismo, se acredita que ELECTRO ORIENTE ha emitido facturas por concepto de acceso y uso de dichos postes, las cuales han sido pagadas por CARALMA.

Por otro lado, CARALMA ha señalado que no cuenta con un ejemplar del contrato suscrito por ambas partes, toda vez que, pese a haber realizado las gestiones correspondientes, ELECTRO ORIENTE no le habría devuelto el documento debidamente firmado. En ese sentido, aun cuando no se encuentra acreditada la formalización de dicha relación mediante un contrato suscrito por ambas partes, el uso de la infraestructura, así como la facturación y los pagos efectuados por dicho concepto, permiten concluir que entre CARALMA y ELECTRO ORIENTE existe una relación de compartición de infraestructura que viene ejecutándose materialmente.

4. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

4.1 Sobre el ejercicio del derecho de acceder a una relación en el marco de la Ley N° 29904

Con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha².

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que, desde la fecha de inicio de negociación, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha, o;
- (ii) Desplieguen o tengan planes de desplegar redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

¹ Resolución notificada digitalmente el 16/06/2026 a las partes y, posteriormente, físicamente el 17/07/2026 y el 20/07/2026 a CARALMA y a ELECTRO ORIENTE, respectivamente.

² Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos
13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

A continuación, se verificará si el operador de telecomunicaciones se encuentra en alguno de los supuestos para el distrito de Chachapoyas y la provincia de Rodríguez de Mendoza³, desde el inicio del periodo de negociación. En el presente caso, CARALMA ha manifestado que cuenta con redes que permiten la provisión de servicios de banda ancha⁴ para dicho ámbito geográfico.

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Requisito	Evaluación
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	CARALMA es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC a través de la Resolución Ministerial N° 055-2015-MTC/03, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro para brindar el servicio de portador local conmutado. Adicionalmente, CARALMA ha presentado el Certificado de Inscripción en el Registro para servicio de Valor Añadido, en el que se da cuenta de su inscripción en dicho registro con el N° 1621-VA, a fojas N° 366 del Tomo VII, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional, dicho certificado fue emitido el 17 de octubre de 2025.
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	Con relación al distrito de Chachapoyas, CARALMA registra en el SIRT tarifas correspondientes al servicio de acceso a Internet mediante tecnología FTTH, con una velocidad de 100 Mbps, acorde con la velocidad mínima establecida para el acceso a Internet de banda ancha mediante Resolución Ministerial N.° 1197-2022-MTC/01.03⁵. Asimismo, ha presentado boletas de venta electrónica por concepto de “mensualidad de internet” correspondientes a dicha localidad. En consecuencia, se encuentra acreditada la comercialización de servicios de banda ancha en Chachapoyas. Con relación a la provincia de Rodríguez de Mendoza, no se cuenta con tarifas registradas en el SIRT ni con comprobantes de pago, contratos de abonados u otra documentación que permita acreditar la comercialización de servicios de banda ancha en dicha provincia. Asimismo, mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2026, CARALMA señaló que se encontraba en etapa de implementación de ventas y comercialización, precisando que, a dicha fecha, contaba con cero (0) abonados y que el inicio de la prestación efectiva del servicio se encontraba supeditado a la culminación de dicha etapa. Posteriormente, mediante comunicación de fecha 5 de mayo de 2026, la empresa presentó contratos de abonados y boletas de venta como sustento de la prestación efectiva del servicio de acceso a Internet; sin embargo, ninguno de dichos documentos corresponde a la provincia de Rodríguez de Mendoza, por lo que no permiten acreditar la comercialización de servicios de banda ancha en dicha provincia. En consecuencia, de la información obrante en el expediente se encuentra acreditada la comercialización de servicios de banda ancha en el distrito de Chachapoyas; sin embargo, no se cuenta con elementos que permitan acreditar dicha comercialización en la provincia de Rodríguez de Mendoza.

³ De acuerdo con la Ley N° 7626, Rodríguez de Mendoza constituye una provincia y dentro de la misma no existe un distrito con la misma denominación. Por lo tanto, debe entenderse que en dicho supuesto se hace referencia a la provincia de Rodríguez de Mendoza.

⁴ CARALMA en su solicitud de Mandato señaló: “La infraestructura de telecomunicaciones que actualmente opera INVERSIONES CARALMA SAC en los distritos y provincias de Rodríguez de Mendoza y Chachapoyas ambos del departamento de Amazonas está compuesta por una red de alta capacidad, construida en redes HFC y FTTH (fibra óptica y coaxial), que permite la transmisión de datos de alta velocidad para la provisión de banda ancha, brindando a nuestros usuarios acceso a televisión por suscripción e internet con velocidades que van entre los 20 Mbps y 100 Mbps la cual supera la velocidad mínima para la calificación del acceso a internet de banda ancha (14 Mbps)”.

⁵ Tarifas TECNV2026000132 y TEINT2026000171.

Requisito	Evaluación
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	Según lo declarado por CARALMA en su solicitud de mandato, la empresa habría desplegado redes HFC y FTTH en el distrito de Chachapoyas y la provincia de Rodríguez de Mendoza, destinadas a la provisión de servicios de banda ancha. A continuación, se analiza si la información obrante en el expediente permite acreditar dicha afirmación respecto de cada una de los referidos distrito. Con relación a Chachapoyas, las tarifas registradas en el SIRT y las boletas presentadas permiten acreditar que CARALMA cuenta con redes destinadas a la provisión de servicios de banda ancha en el referido distrito. Con relación a Rodríguez de Mendoza, mediante Carta N° 336-2026-DPRC/OSIPTEL se requirió a CARALMA presentar información técnica que permita acreditar que la infraestructura materia de compartición en dicha provincia se encuentra destinada a la provisión de servicios de banda ancha. En respuesta, la empresa presentó un diagrama de arquitectura de red y un plano de la red desplegada. Al respecto, si bien el diagrama incorpora elementos asociados a la prestación del servicio de Internet, tales como OLT, cajas NAP y ONU, dichos elementos no se encuentran identificados ni pueden ser correlacionados con la infraestructura representada en el plano de Rodríguez de Mendoza. El plano presentado identifica principalmente nodos ópticos y amplificadores de 860 MHz, divisores y acopladores, así como tendidos de cable coaxial troncal y de distribución, elementos propios de una red de distribución CATV/HFC. Asimismo, no se identifican en dicho plano los elementos ni los trazados de fibra correspondientes a la arquitectura OLT–NAP–ONU representada en el diagrama. De otro lado, aun cuando una red HFC podría técnicamente soportar servicios de acceso a Internet, la documentación presentada tampoco identifica los elementos que permitirían verificar dicha funcionalidad sobre la red coaxial desplegada. En consecuencia, no se encuentra acreditado que la red desplegada en Rodríguez de Mendoza permita la provisión de servicios de banda ancha.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que CARALMA cuenta, desde el inicio de la negociación, con los títulos habilitantes necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional. No obstante, de la información obrante en el expediente únicamente se ha acreditado que cuenta con infraestructura destinada a la provisión de servicios de banda ancha y que comercializa dichos servicios en el distrito de Chachapoyas. En consecuencia, corresponde que el mandato y las condiciones económicas establecidas en este se circunscriban a dicho ámbito geográfico.

Respecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en tanto no se ha acreditado que la infraestructura actualmente desplegada se encuentre destinada a la provisión de servicios de banda ancha, no corresponde aplicar en dicho ámbito las condiciones establecidas en el presente mandato, manteniéndose las condiciones que resulten aplicables a la relación existente entre CARALMA y ELECTRO ORIENTE.

Ello, sin perjuicio de que, posteriormente, CARALMA pueda ampliar el alcance geográfico del mandato a otras áreas (tales como Rodríguez de Mendoza) dentro de la concesión de ELECTRO ORIENTE, previa acreditación ante la referida empresa que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos.

4.2 Sobre el cumplimiento de requisitos y evaluación de causales de improcedencia

4.2.1. Sobre los requisitos

Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos, CARALMA ha presentado los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación;
- b) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- c) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con ELECTRO ORIENTE.

En atención a ello y a la información obrante en el expediente, se evidencia que CARALMA cumplió con presentar los requisitos de la solicitud de mandato.

4.2.2. Evaluación de las causales de improcedencia

En el marco del procedimiento, corresponde señalar que, mediante Resolución N° 000073-2026-CD/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 000120-2026-DPRC/OSIPTEL, se evaluó la solicitud presentada por CARALMA y se verificó si se configuraban las causales previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de mandatos⁶.

TABLA N° 5: EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

N°	Numeral	Causal	Evaluación
1	Artículo 10, numeral 10.1, literal (a)	Causal prevista en norma específica	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904, el acceso y uso puede ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley. Al respecto, se verifica que ELECTRO ORIENTE no ha alegado que exista imposibilidad técnica. Por lo tanto, esta Dirección infiere que no resulta aplicable lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
		Causal prevista en el literal a del numeral 6.1 del	Conforme a la documentación que obra en el expediente: - Se advierte la emisión y pago de facturas por el uso de postes en Rodríguez de Mendoza y Chachapoyas.

⁶ **Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

"Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;*
- b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;*
- c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión".*

Artículo 10.- Causales de improcedencia

"10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.*
- b. No ha culminado el plazo de negociación.*
- c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.*
- d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.*

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación".

N°	Numeral	Causal	Evaluación
		artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos (Uso de infraestructura de uso público sin autorización de la Empresa Solicitada).	- No se advierte que ELECTRO ORIENTE haya iniciado el procedimiento de retiro conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos, relativo al uso de infraestructura sin autorización⁷.
		Causal prevista en el literal a del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos (Deuda impaga en relación mayorista o ausencia de garantía suficiente).	CARALMA presentó una Declaración Jurada de fecha 13 de febrero de 2026, mediante la cual manifestó encontrarse al día en el pago de las prestaciones derivadas del servicio de alquiler de postes de BT y MT facturados por la empresa concesionaria eléctrica ELECTRO ORIENTE, precisando expresamente que no mantenía facturas vencidas pendientes de pago. Por su parte, ELECTRO ORIENTE no ha reportado deudas impagas. En consecuencia, no se configura la causal de improcedencia del literal a., del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos.
4	Artículo 10, numeral 10.1, literal (b)	No culminación del plazo de negociación.	Conforme a lo desarrollado en la sección 3.2 del Informe N° 000120-2026-DPRC/OSIPTEL, para efectos del cómputo del plazo de negociación previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, corresponde considerar como fecha de inicio el 16 de diciembre de 2025, fecha en la que se tiene por acreditado que ELECTRO ORIENTE tomó conocimiento de la solicitud de CARALMA para la suscripción del contrato de compartición de infraestructura. Ello, en tanto la comunicación anterior, de fecha 22 de octubre de 2025, no cuenta con elementos que permitan acreditar fehacientemente su recepción. En consecuencia, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de negociación venció el 2 de febrero de 2026 sin que las partes alcanzaran un acuerdo. Por tanto, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 23 de febrero de 2026, dicho plazo había transcurrido, cumpliéndose la condición prevista en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904. En ese sentido, no resulta aplicable la causal del literal b., del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
5	Artículo 10, numeral 10.1, literal (c)	El objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de	Tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato se invoca la Ley N° 29904. Por otra parte, la solicitud de negociación acota que es un pedido para adecuar condiciones económicas de la infraestructura ubicada en el distrito de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza. Asimismo, si bien en la solicitud de mandato hace referencia a zonas de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, esto debe evaluarse de manera concordada con la solicitud de negociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Norma Procedimental de Mandatos⁸.

⁷ **“Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización**

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/Osiptel o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2. El procedimiento de emisión de mandato se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/Osiptel.”

⁸ “12.1. La solicitud de emisión de mandato debe guardar concordancia, tanto legal como técnicamente, con el planteamiento formulado por la Empresa Solicitante en su comunicación a través de la cual se inicia la negociación con la Empresa Solicitada”

N°	Numeral	Causal	Evaluación
		emisión de mandato.	En atención a ello, respecto al ámbito geográfico se evidencia que, si bien la solicitud de mandato hace referencia a una “zona” denominada Chachapoyas, la solicitud de negociación hace expresa referencia al distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas, lo cual corresponde sea considerado a efectos de la emisión del Mandato. En lo que respecta a Rodríguez de Mendoza⁹, esta zona no está siendo considerado en tanto no ha acreditado las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 29904, conforme al análisis desarrollado en la sección 4.1 del presente informe. En ese sentido, no resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el literal c., del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
6	Artículo 10, numeral 10.1, literal (d)	No acredita contar con legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir relación mayorista.	ELECTRO ORIENTE, mediante Carta N° GWZ-0033-2026, señaló que la inscripción en el Registro de Servicios de Valor Añadido no acredita por sí sola el despliegue de infraestructura de banda ancha y que la Ley N° 29904 no resultaría aplicable en el caso analizado. No obstante, de la información obrante en el expediente se verifica que, respecto del distrito de Chachapoyas, CARALMA cumple con los supuestos que sustentan la aplicación del régimen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 29904, al contar con los títulos habilitantes correspondientes, registrar en el SIRT su oferta de servicios de acceso a Internet, acreditar su comercialización mediante comprobantes de pago y contar con infraestructura destinada a la provisión de servicios de banda ancha. Respecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza, no se ha acreditado el cumplimiento de estos últimos supuestos, conforme al análisis efectuado precedentemente en la sección 4.1 del presente informe. En ese sentido, no resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el literal d., del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, sin perjuicio de que el alcance del mandato deba circunscribirse al ámbito geográfico del distrito de Chachapoyas.
7	Artículo 10, numeral 10.2	Improcedencia de pretensión específica por inconsistencia con lo negociado.	En el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que, mediante la solicitud de negociación notificada el 16 de diciembre de 2026, CARALMA requirió a ELECTRO ORIENTE la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura eléctrica (postes), bajo el marco de la Ley N° 29904, así como la adecuación de la contraprestación económica, aplicando la metodología establecida en el Anexo 1 del D.S. N.º 014-2013-MTC y los parámetros previstos en la RCD N.º 143-2022-CD/OSIPTel. En dicho contexto, al no haber arribado a un acuerdo con la concesionaria, CARALMA solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición, a fin de que se regulen las condiciones de acceso y uso de la infraestructura conforme al marco de la Ley N° 29904 y se apliquen las tarifas correspondientes. Por lo tanto, la pretensión sometida a mandato es consistente con lo planteado durante la negociación en cuanto a régimen normativo, objeto y

⁹ Sin perjuicio de ello, se precisa que, si bien en la solicitud de negociación fue denominado como un distrito, de acuerdo con la Ley N° 7626, “Rodríguez de Mendoza” constituye una provincia y dentro de la misma no existe un distrito con la misma denominación. Por lo tanto, debe entenderse que en dicho supuesto que hace referencia a la provincia de Rodríguez de Mendoza.

N°	Numeral	Causal	Evaluación
			alcance; por lo que no se advierte divergencia que habilite la improcedencia específica del numeral 10.2 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Del análisis realizado, se determina que no se configura ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, por lo que la solicitud resulta procedente en ese extremo.

5. TÉRMINOS DEL MANDATO

Mediante la Resolución N° 000073-2026-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre CARALMA y ELECTRO ORIENTE, contenido en el Anexo del Informe N° 00120-2026-DPRC, otorgándose a las partes un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la presentación de sus comentarios. No obstante, una vez vencido dicho plazo, no se recibieron comentarios de alguna de las partes.

En ese contexto, corresponde a este Regulador pronunciarse sobre los términos contenidos en el Proyecto de Mandato, a efectos de emitir el mandato definitivo.

5.1 Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL¹⁰ se estableció la Oferta Referencial de Compartición (ORC), la misma que establece las condiciones económicas¹¹, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

“Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción.

Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.”

(Subrayado agregado).

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Norma Procedimental de Mandatos, en los casos que no exista una relación mayorista previa, el Osiptel

¹⁰ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificaciones o normas que la sustituyan. <https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>

¹¹ “**Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura**
El Osiptel, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente.”

considera como base de su pronunciamiento la oferta básica o referencial vigente, pudiendo incluir disposiciones específicas que permitan la viabilidad de la relación mayorista, siendo que, para las solicitudes que cuenten con contrato vigente antes del inicio o durante la negociación, el mandato se emite considerando la oferta básica o referencial vigente únicamente respecto a los aspectos materia de la solicitud efectuada por la Empresa Solicitante.

Al respecto, cabe mencionar que si bien, existe una relación de compartición entre CARALMA y ELECTRO ORIENTE, esta no se encuentra materializada en un contrato suscrito en el que se advierten cuáles son los términos y condiciones que rigen la misma.

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, y en consistencia con lo solicitado por CARALMA, en el presente procedimiento se emite un mandato completo, aplicando la ORC, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de ELECTRO ORIENTE y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. A su vez, es preciso indicar a su vez que, el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo.

Es preciso indicar que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales¹². Siendo que el numeral 21 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Protocolo Sanitario.
- Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.
- Apéndice VI – Escenarios Complementarios.

5.2 Sobre el alcance geográfico

El alcance geográfico del mandato de compartición corresponde a aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, CARALMA haya contado con legitimidad para el acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su Reglamento¹³.

En la siguiente tabla se detalla el alcance geográfico de los requerimientos de CARALMA en las etapas de negociación y solicitud de mandato.

¹² Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción, 20. Modificaciones, 21. Comité Técnico, 22. Apéndices.

¹³ Al respecto, conforme a tales instrumentos normativos, el proveedor de acceso a internet es aquella "persona natural o jurídica que cuenta con el registro correspondiente para prestar el servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (Internet)".

TABLA N° 6: ALCANCE GEOGRÁFICO NEGOCIADO Y SOLICITADO

Negociación	Cobertura del RVA	Solicitud de mandato
Distrito y Provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas Distrito y provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas.	A nivel nacional.	Zonas de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas.

De la solicitud de negociación se advierte que CARALMA solicita modificar la cláusula económica del contrato vigente para que la contraprestación periódica por poste se ajuste a la metodología del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC y a los topes/condiciones derivados de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, en tanto presta banda ancha con red de fibra óptica *“beneficiando a la población del distrito de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza.”*

Asimismo, de la revisión de la solicitud de emisión de mandato presentada por CARALMA se advierte que en su petitorio solicita que el OSIPTEL apruebe un Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica a favor de su representada respecto de la infraestructura (postes de baja y media tensión) de la empresa eléctrica ELECTRO ORIENTE para las zonas de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza.

De lo antes reseñado, se advierte que, la solicitud de negociación acota que es un pedido para adecuar condiciones económicas de la infraestructura ubicada en los distritos y provincia de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza. Asimismo, si bien en la solicitud de mandato hace referencia a zonas de Chachapoyas y Rodríguez de Mendoza, esto debe evaluarse de manera concordada con la solicitud de negociación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma Procedimental de Mandatos.

En atención a ello, anotar que, respecto al ámbito geográfico se evidencia que, si bien la solicitud de mandato hace referencia a una “zona” denominada Chachapoyas, la solicitud de negociación hace expresa referencia al distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas. En lo que respecta a Rodríguez de Mendoza cabe anotar que, si bien en la solicitud de negociación fue denominado como un distrito, de acuerdo con la Ley N° 7626, este constituye una provincia y dentro de la misma no existe un distrito con la misma denominación. Por lo tanto, debe entenderse que en dicho supuesto que hace referencia a la provincia de Rodríguez de Mendoza.

En atención a ello, para determinar el alcance geográfico del mandato, debe evaluarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos asociados al distrito de Chachapoyas, ubicado en la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas y la provincia de Rodríguez de Mendoza del departamento de Amazonas.

Al respecto, conforme al análisis efectuado precedentemente, si bien respecto del distrito de Chachapoyas se ha acreditado que CARALMA cuenta con redes destinadas a la provisión de servicios de banda ancha y comercializa dichos servicios; con relación a la provincia de Rodríguez de Mendoza, la documentación

obstante en el expediente no permite acreditar que la infraestructura actualmente desplegada se encuentre destinada a dicha finalidad ni que CARALMA comercialice servicios de banda ancha en esa provincia. En consecuencia, corresponde circunscribir el alcance geográfico del mandato al distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas del departamento de Amazonas.

Respecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en tanto no se encuentren acreditados los presupuestos que habilitan la aplicación del régimen previsto en la Ley N° 29904, las condiciones establecidas en el presente mandato no resultan aplicables a dicho ámbito. Ello, sin perjuicio de que, atendiendo a lo previsto en el numeral 3.4¹⁴ del mandato, para los casos en que CARALMA requiera ampliar el alcance geográfico del presente mandato a otras áreas dentro de la concesión de ELECTRO ORIENTE (tales como Rodríguez de Mendoza), deberá acreditar ante la referida empresa que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos y cuenta con el registro de valor añadido correspondiente. Dicha ampliación deberá formalizarse mediante la suscripción del acta complementaria respectiva, conforme a lo establecido en el apéndice II.2 del Mandato.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

5.3 Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Dirección recomienda elevar a consideración del Consejo Directivo el Mandato de Compartición de Infraestructura entre INVERSIONES CARALMA S.A.C. y ELECTRO ORIENTE S.A., con las modificaciones desarrolladas en el presente Informe, a efectos de establecer las condiciones aplicables al acceso y uso de la infraestructura eléctrica de esta última, en el marco de la Ley N.° 29904 y su Reglamento.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

¹⁴ “3. **Objeto y alcance del Mandato**
(...)”

3.5 *EL BENEFICIARIO puede acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del EL TITULAR, previa presentación de su registro de valor añadido y acreditación de que sus redes permitirían la provisión del servicio de banda ancha. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.*”

ANEXO**MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

A través del presente mandato se ordena a la empresa INVERSIONES CARALMA S.A.C. (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada en el distrito de Chachapoyas, de la provincia de Chachapoyas, del departamento de Amazonas. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este deberá ser determinado por LAS PARTES y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.
- 3.4. En un plazo máximo de quince (15) días hábiles a ser contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, LAS PARTES incorporan al Apéndice II, sección II.1.A, mediante la suscripción de un acta complementaria, el listado de la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por **EL BENEFICIARIO** con autorización de **EL TITULAR**.
- 3.5. **EL BENEFICIARIO** puede acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del **EL TITULAR**, previa presentación de su registro de valor añadido y acreditación de que sus redes permitirían la provisión del servicio de banda ancha. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.

- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, sus respectivos reglamentos, normas complementarias y sus modificatorias.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

- 8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL**

BENEFICIARIO en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.

- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.
- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.

- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.

- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiese sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al Osiptel.
- b) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
- h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
- i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de

telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

- 16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrado en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión

relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.

19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

19.3. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y subcontratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Comité Técnico

- 21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.
- 21.2. El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- 21.3. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI - Escenarios Complementarios.

Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (**EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCCedente>, con domicilio en < DireccionCedente>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>.
2. La empresa Inversiones Caralma S.A.C. (**EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° < RUCBeneficiario>, con domicilio en < DireccionBeneficiario>, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley N° 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo.

**Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS**
II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso
A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI / otro
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

Respecto de la Infraestructura Eléctrica ubicada en el distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, viene siendo utilizada por **EL BENEFICIARIO, LAS PARTES**, a través del Comité Técnico previsto en el presente Mandato, coordinarán la identificación de las rutas actualmente utilizadas, así como del listado de postes y/o torres comprendidos en ellas, a efectos de incorporarlos al inventario inicial de infraestructura comprendida en el presente Mandato.

C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 4. Metrados.

5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
6. Cronograma y plazo de ejecución.
7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo “Identificador de ruta” indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

- D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL**

BENEFICIARIO. EL TITULAR se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.

F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante “RESESATE”) aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jébe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.

Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS
A. Listado de precios y actualizaciones
Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La referida contraprestación mensual es publicada por el Osipitel (Listado de Precios Máximos¹⁵) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que **EL TITULAR** arriende a **EL BENEFICIARIO** no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el Osipitel se calculó empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS	
BT: Base total de cálculo	$BT = (1 + m) \times TP$	
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)
OMs: OPEX sin compartición	OMs = $l/12 \times BT$	OMS = $h/12 \times BT$
	Baja tensión: $l = 7,2\%$	Media y alta tensión: $h = 13,4\%$
OMc: OPEX con compartición	OMc = $f \times OMs$	
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión	
	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$	

¹⁵ Resolución N° 143-2022-CD/Osipitel, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

<https://www.Osipitel.gob.pe/n-143-2022-cd-Osipitel/>

<https://www.Osipitel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
RM: Contraprestación mensual	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	im: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	

B. Procedimiento de facturación y liquidación

B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice.

Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n" – ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^I CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m: es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

CMR_{i,m}: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

Apéndice IV:**PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN**

(No aplica)

Apéndice V:
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES
Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
EL TITULAR	< DireccionCedente>
EL BENEFICIARIO	< DireccionBeneficiario>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:
EL TITULAR

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

Nota:

Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.

Apéndice VI**ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS**

(No aplica)